

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

0000002

COMPANIA LIMITADA

MILTIPLICA ESTUDIOS Y CONSULTORIA EN MACROECONOMIA

Y DESARROLLO MECMADE C.L.

OTORGADA POR:

FIDEL JARAMILLO

NATHALIE CELY BUENDIA y

PEDRO MANUEL PEREZ SALVADOR

CUANTIA:

S/.2'000.000,00

DI:

copias

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Jaome Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, comparecen los señores Fidel Ramiro Jaramillo Buendía, de profesión Economista, de estado civil, casado ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; el señor Pedro Manuel Pérez Salvador, de profesión Abogado, de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y, la señor Zaskia Nathalie Cely Suarez, de profesión Economista, de estado civil soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Guayaquil,

por sus propios derechos.- Hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta.- " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor Fidel Ramiro Jaramillo Buendía, de profesión Economista, de estado civil, casado ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; el señor Pedro Manuel Pérez Salvador, de profesión Abogado, de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y, la señor Zaskia Nathalie Cely Suarez, de profesión Economista, de estado civil soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación: CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará "MULTIPLICA

ESTUDIOS Y CONSULTORIA EN MACROECONOMIA Y DESARROLLO MECMADE CIA. LTDA." y durará 50 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es el prestar servicios profesionales especializados en todo lo que concierna a la economía aplicada, así como a la política económica; para el efecto podrá realizar análisis macroeconómicos, de coyuntura, así como sectoriales. La compañía podrá dar asesoría en el área de finanzas, podrá diseñar e implementar esquemas financieros y de inversión, además podrá dar asesoría y asistencia técnica en el campo de la informática en todos sus niveles. Participará también en el diseño y evaluación de proyectos en todas sus fases, así como en la investigación sobre el marco institucional y legal aplicable al campo económico y financiero tanto del país, como de la Región. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá publicar y difundir material técnico resultado de sus investigaciones o el que requiera para cumplir con sus objetivos; podrá participar también tanto en el diseño y elaboración, así como en dictar cursos especializados tanto en el área económica como financiera. La compañía también tendrá

por objeto representar o asociarse con otras compañías, sean estas nacionales o extranjeras, como medios para la consecución de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades señaladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance lo fija la regulación No. 120-83 de la Junta Monetaria.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (2'000.000,00), dividido en 2.000 participaciones sociales iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES: Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán

ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes;

y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, para resolver acerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de Juntas Universales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES:- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones

escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA: Cada participación de un mil sucres da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION: Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado

para el efecto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y

sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Crear comités de apoyo a la gestión de la compañía; d) Actuar como Secretario de la Junta General; e) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; g) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; k) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades

necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION

LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS:

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de

destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- APROBACIONES DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO .- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiendo a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas.- CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:.....

SOCIOS	No.	CAPITAL	
		SUSCRITO EN NUMERARIO	PAGADO
Fidel Jaramillo B.	1.000	1'000.000	1'000.000
Pedro Pérez S.	500	500.000	500.000
Nathalie Cely S.	500	500.000	500.000
T O T A L E S:	2.000	2'000.000	2'000.000

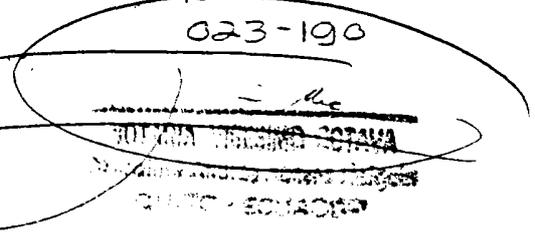
CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION

TRANSITORIA: Los fundadores facultan al Dr. Patrick Barrera Sweeney, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Firmado Doctor Patrick Barrera Sweeney, Matrícula numero dos mil cuatrocientos treinta y ocho, Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aqui la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, estos se reatifican en el contenido de la misma y, firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

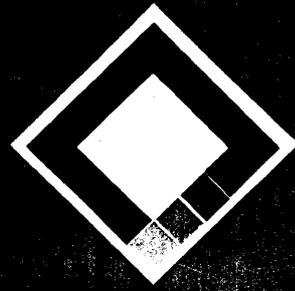
F. Jaramillo B.
 C. 170594918-9
 C.V. 090-769
 f) FIDEL JARAMILLO BUENDIA

Nathalie Cely
 f) NATHALIE CELY SUAREZ
 130460281-8

Pedro M. Pérez S.
 f) PEDRO MANUEL PÉREZ SALVADOR
 C.C. 0910741180
 C.V. 376-202

023-190

 GABRIELA MERCEDES ESTAY
 QUITO - ECUADOR

3000000



Ciudad y fecha QUITO A 5 DE ENERO DE 1993

Que hemos recibido de:	
DR. FIDEL JARAMILLO BUENDIA	S/. 1'000.000,00
ECO. NATHALIE CELY SUAREZ	500.000,00
AB. PETRO MANUEL PEREZ SALAVADOR	500.000,00
TOTAL	2'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **MULTIPLICA ESTUDIOS Y CONSULTORIA EN MACROECONOMIA Y DESARROLLO MECMADE C.L. *******

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

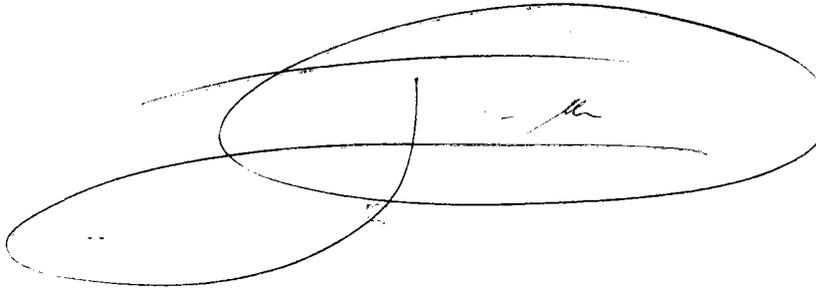
Muy Atentamente,

Firma Autorizada

Banco Popular

torgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA sellada y firmada en Quito a cuatro de marzo
de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL NOTARIO



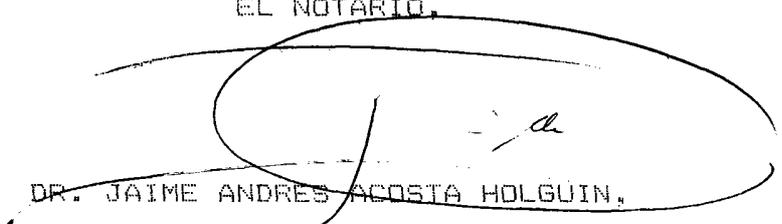
NOTARIA
de QUITO
MAYO 1994



0000009

CON: - EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA APROBACION
DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NO.
94.1.1.1.0572. QUE EMITE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPANIAS CON FECHA 16 DE MARZO DE 1994.- QUITO, A
21 DE MARZO DE 1994.-

EL NOTARIO.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número quinientos setenta y dos de la señora Intendente de compañías de Quito, encargada, de 16 de marzo de 1994, bajo el número 607 del registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "MULTIPLICA ESTUDIOS Y CONSULTORIA EN MACROECONOMIA Y DESARROLLO MECMADE CIA. LTDA.", otorgada el 4 de febrero de 1994, ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta H.- Se fijó un extracto signado con el número 424.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7312.- Quito, a veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-


Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO